



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN**  
**Falan Tolima, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION  
Demandante: AMPARO BETANCOURTH CARVAJAL  
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E DINDETERMINADOS DE REBECA V. SALAZAR, MARIA ELISA CUJIÑO DE SALAZAR Y EDUINO SALAZAR.  
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00051-00

Se observa que lo pretendido por esta vía es el saneamiento del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 362-8210 a través del procedimiento especial consagrado en la Ley 1561 de 2012, por lo que previo a calificar la demanda se ordena oficiar a las entidades competentes en remitir la información exigida en el artículo 12 de dicha normatividad, a fin que la remitan en el término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Vencido el término establecido en el parágrafo, artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, así las respectivas entidades no hayan remitido dicha información en su totalidad, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para proceder a resolver sobre la admisión de la presente demanda, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto 1409 de 2014.

De la presente y conforme a la dispuesto por la ley 1561 en su Artículo 10 y 11.

*Artículo 10 "Requisitos de la demanda. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente. Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que:*

*a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la presente ley;*

*b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2º de esta ley. Las declaraciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento.*

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280

[J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

*Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:*

*a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;*

*b) Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho;*

*c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;*

*d) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.*

*Parágrafo. Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.*

De lo anterior, el juzgado PROMISCOUO MUNCIAPAL DE FALAN TOLIMA, RESUELVE.

**PRIMERO. ORDENAR OFICIAR** a todas las instituciones requeridas por el término antes expuesto a fin de que certifiquen el Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 362-13701 de

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280

[J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

la oficina de instrumentos públicos de honda del Departamento del Tolima, y cedula catastral número: 0300000000030001000000000, se encuentra en algunas de las causales consagradas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012 del 11 de julio del 2012. Se concede el termino de quince (15) días, Sopena de falta disciplinaria grave.

- A. Plan de ordenamiento territorial (POT), secretario de planeación y alcalde municipio de Falan.
- B. Al comité local de atención integral a la población desplazada o con riesgo de desplazamiento del municipio de Falan.
- C. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. (INCODER)
- D. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (IGAC)
- E. Fiscalía General de la Nación.
- F. Ministerio de Agricultura y desarrollo rural.
- G. Registro de tierras despojadas y Abandonadas forzosamente.
- H. Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDO: OFICIE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI a fin que nos informe sobre la solicitud de certificación del plano presentado del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 362-13701 de la oficina de registro de instrumentos públicos seccional honda con código catastral N° 0300000000030001000000000, según envió con fecha 2023-03-06 emisor [jacarc@hotmai.com](mailto:jacarc@hotmai.com) y solicitante Amparo Betancourt Carvajal.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin que aporte La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de la ley 1561 del 2012 y certificado especial de tradición y libertad donde conste los titulares de derecho real del inmueble.

CUARTO: Reconocer personería a la profesional del derecho la Dra. JAEL CARDEBAS CARDENAS con cedula 28.929.174 y T.P No 108347 del C.S.J. con correo electrónico [jacarc@hotmai.com](mailto:jacarc@hotmai.com).

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280

[J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

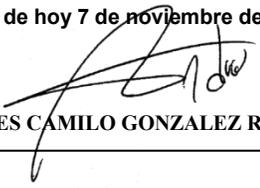


República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

Notifíquese y Cúmplase;

El Juez.

  
JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b></p> <p><b>FALAN</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p><b>No. 50 de hoy 7 de noviembre de 2023.</b></p> <p>SECRETARIO. </p> <p><b>ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA</b></p>
---

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280

[J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>